

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y D. [REDACTED]

Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que los días 5 y 6 de febrero de 2009 se personaron en la Central Nuclear de Ascó, emplazada en el término municipal de Ascó (Tarragona), que dispone de Autorización de Explotación concedida por Orden Ministerial del Ministerio de Economía con fecha 1 de octubre de 2001.

Que la Inspección tenía por objeto aplicar el procedimiento de inspección suplementaria de grado 1 PA.IV.250 por el hallazgo BLANCO de la grúa exterior de contención de referencia AS0/04/742/05.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Jefe de Licenciamiento; D. [REDACTED] Licenciamiento de Ascó, y D. [REDACTED] Jefe de Mantenimiento Inspecciones y Pruebas; quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la misma.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las manifestaciones realizadas por el titular, y de la información suministrada por el personal técnico de la central a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones documentales y visuales realizadas, resulta lo siguiente:

Que en primer lugar, los representantes del titular expusieron que tras recibir la carta del CSN de referencia CNASC/AS0/08/27, C.N. Ascó mediante la carta ANA/DST-L-CSN-1805 que "el hallazgo BLANCO AS0/04/742/05 se ha incluido dentro del análisis realizado dentro de la actuación B.2. No ha sido incluido en la actuación B.1 debido a que el trabajo asociado a la misma se había finalizado y no estaba previsto su inclusión en ese momento. Se llevará a cabo durante el primer trimestre de 2009 y en caso de detectarse elementos significativos diferentes, se realimentarán al PROCURA".

Que debido a esto, y al no haber recibido respuesta del CSN en contra, el titular no ha realizado aún los análisis de causa raíz del hallazgo BLANCO, previstos en el procedimiento PA.IV.250 por lo que no los puede presentar a la Inspección.

Que no obstante, el análisis está encargado a la empresa [REDACTED] y esperan tenerlo finalizado a la fecha mencionada en la carta de respuesta, esto es, finales de marzo.

Que, sin embargo, disponen de toda la documentación de las acciones correctivas identificadas hasta la fecha y que las ponen a disposición de la Inspección.

Que el diseño original de la grúa era de la empresa [REDACTED]. Con anterioridad existió otra grúa que se montaba y desmontaba para la vigilancia de los tendones de la contención, con una periodicidad de 5 años.

Que en el año 1994 se encarga una nueva plataforma, debido a la obsolescencia de la anterior.

Que el tiempo de permanencia montada de la grúa fue inicialmente de 2 meses, pero ahora se alarga hasta unos 4 meses. El montaje y desmontaje se hace mediante dos grúas móviles destinadas a ello, siendo posteriormente depositada en la zona de acopio de materiales.

Que adicionalmente debe soportar el peso del gato hidráulico, unas 1,5 Tm, que antes iba simplemente depositado, y ahora va estrobadado con eslingas.

Que la Inspección procedió a verificar las modificaciones de diseño realizadas a la grúa, basadas en un estudio de [REDACTED] para calificarlas sísmicamente. El proceso se llevó a cabo en dos etapas. En la primera se identificaron las siguientes modificaciones:

1. Disponer de un sistema de grapas sísmicas para fijar la grúa a los rieles de la estructura del edificio de contención.
2. Disponer de un sistema de fijación para los contrapesos de la grúa.

Que posteriormente, se siguieron revisando los cálculos y se concluyó que se necesitaba una modificación adicional:

3. Disponer de un arrostramiento del pórtico de la grúa.

Que la primera y segunda modificación fueron implantadas en junio de 2007, pero la tercera se retrasó hasta noviembre de 2008.

Que en enero de 2008, el pórtico-grúa se desmontó de la Unidad 1, instalándose en la Unidad 2, unidad en la que permanecían instaladas en el momento de la Inspección.

Que según los representantes de la central, el elemento crítico de la estructura lo representan los puntos de sujeción de los rieles a la obra civil del edificio de contención.

Que los puntos de sujeción de los rieles a la obra civil del edificio de contención, están ubicados a lo largo de todo el perímetro del edificio, con una separación de 1 metro entre cada uno de ellos.

Que para garantizar la sismicidad del pórtico-grúa, es necesario que cuando el pórtico esta anclado a los rieles mediante las grapas, las ruedas del pórtico estén situadas entre dos puntos de anclaje (con el objeto de repartir esfuerzos entre dos puntos de anclaje) a una distancia mínima de 34 cm de cada uno de ellos. Esta precaución está recogida en el procedimiento PMIP-73 “Manipulación de cargas pesadas durante las tareas de vigilancia de post-tensado”.

Que existe margen de mejora en los puntos de sujeción de los rieles a la obra civil del edificio de contención, consiguiendo con ello una mayor fiabilidad estructural de todo el pórtico-grúa y evitando tomar las medidas indicadas en el párrafo anterior.

Que los representantes del titular desconocían cual era el margen sísmico del pórtico-grúa tras realizar las modificaciones de diseño necesarias para validarlo sísmicamente.

Que para el desmontaje del pórtico-grúa se utiliza una grúa auxiliar, realizándose toda la maniobra en la zona de seguridad próxima a la exclusiva de equipos de la contención.

Que se hizo entrega a la Inspección del informe de febrero de 2009 titulado “Evaluación de interferencias de montaje en pórtico-grúa de C.N. Ascó, en el que se recoge una modificación adicional, posterior, debido a haberse detectado una interferencia de montaje en el arrostramiento del pórtico de la grúa.

Que se entregaron y explicaron a la Inspección los procedimientos:

- PMIP-73 “Manipulación de cargas pesadas durante las tareas de vigilancia de post-tensado”.
- PMIP-75 “Mantenimiento de los pórticos de vigilancia del post-tensado”.

Que ambos procedimientos han sido aplicados ya en la presente campaña de vigilancia de tendones, cuya finalización está prevista para el mes de abril del corriente.

Que tras la revisión, la Inspección recomendó la inclusión de dos precauciones generales:

1. No realizar ningún movimiento adicional, ni de cargas, durante los desplazamientos de la grúa.
2. Durante los movimientos de la grúa, evitar en la medida de lo posible su traslado por encima de las zonas críticas.

Que la Inspección procedió a repasar los apartados pendientes de resolución, tras el hallazgo BLANCO, según el procedimiento PA.IV.250, y que deberán ultimarse conjuntamente con el análisis de causa raíz.

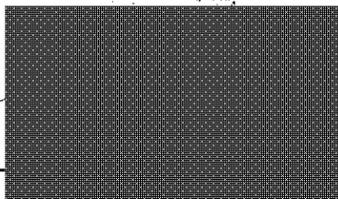
Que a continuación la Inspección procedió a realizar una visita en campo al grupo 2 a fin de comprobar las modificaciones implantadas en la grúa.

Que se subió mediante la plataforma a la contención del grupo 2, la cual estaba anclada en la zona de seguridad próxima a la exclusiva de equipos de la contención, realizándose un reportaje fotográfico de la misma.

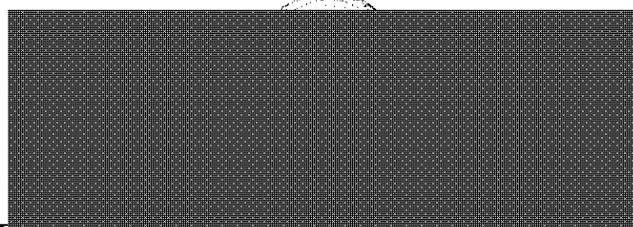
Que la Inspección pudo comprobar que al menos tres de los tornillos de mariposa de las grasas de sujeción a los rieles, mencionada anteriormente como modificación número 1, no se encontraban adecuadamente apretadas a los rieles. Los representantes de la central procedieron a su apriete y manifestaron que darán charlas a los responsables a de la tarea a fin de que comprendan la importancia de cumplir los procedimientos en su letra.

Que por parte de los representantes de C.N. Ascó se dieron las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Que, con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y, a los efectos que señalan la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria en vigor y la Autorización referida, se levanta y suscribe la presente Acta, por triplicado, en Madrid, a dieciséis de febrero de dos mil nueve.

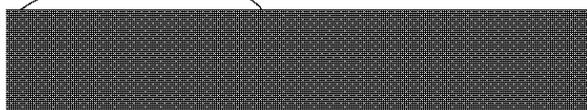


Fdo.: 
Inspector del CSN

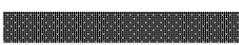


Fdo.: 
Inspector del CSN

TRÁMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de **ASOCIACIÓN NUCLEAR ASCÓ-VANDELLÓS II, A.I.E.** para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.



Estamos conformes con el contenido del acta teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.
L'Hospitalet de l'Infant a veintidos de abril de 2009


DIRECTOR GENERAL ANAV, AIE

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/ASO/09/828

Página 1 de 4, quinto párrafo

Respecto de las advertencias que el acta contiene, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros; en particular, no podrán exhibirse en la red las referencias a procedimientos, documentos, informes, demandas de trabajo, planos, estudios, que aparecen a lo largo del acta, así como los anexos a la misma.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

Página 2 de 4, primer párrafo

Comentario : La previsión de finales de marzo que se indica en el acta para finalizar el análisis MORT mencionado se ha modificado, estimándose su finalización para la segunda quincena de abril, modificación que fue comunicada mediante carta ANA/DST/-L-CSN-1863 de 13 de marzo de 2009, en la cual se indicaba que, *"...en cualquier caso, los resultados del mismo servirá para complementar las conclusiones del Informe de Diagnóstico de la Tarea B1..."*.

Página 3 de 4, segundo párrafo

Comentario : El análisis del margen de mejora indicado se recoge en la disconformidad 09/1651

Página 3 de 4, tercer párrafo

Comentario : Los márgenes sísmicos a los que se alude en el párrafo se recogen en el apartado 7 del Informe DST-2008-123, de 27 de agosto, enviado mediante carta ANA/DST-L-CSN-1781 de esa misma fecha, en el cual se recoge que la denominada "capacidad mediana" de las plataformas (de 0.205g a 0.55g) cubre satisfactoriamente los criterios de aceleración a nivel de suelo correspondiente al SSE (0.13 g) contemplados en el Estudio de Seguridad así como los criterios RLE (0.3g con Alcance Completo, de acuerdo con el suplemento 4 de la GL-88-20: cabe indicar que esta metodología utiliza hipótesis envolventes más conservadoras que las de SSE), los cuales fueron requeridos mediante carta CNASC-AS0-SCN-98-8 de 4 de marzo de 1998.

Página 3 de 4, octavo párrafo

Comentario : La inclusión en procedimientos de las recomendaciones de la Inspección se recoge en la disconformidad mencionada anteriormente.

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/ASO/09/828

Página 3 de 4, noveno párrafo

Comentario : El análisis de causa raíz (tipo MORT) pendiente se realizará, según se ha indicado anteriormente (comentario a la página 2, primer párrafo), durante la segunda quincena de abril.

Página 4 de 4, segundo párrafo

Comentario : La planificación de las acciones formativas indicadas en el párrafo se recoge en la disconformidad mencionada anteriormente.

SN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el “TRÁMITE” del Acta de Inspección CSN/AIN/AS0/09/828, correspondiente a la inspección realizada en la Central Nuclear de Ascó los días 5 y 6 de febrero de dos mil nueve, los inspectores que la suscriben declara:

Comentario a página 1 de 4, 5º párrafo:

Se acepta el comentario que no modifica el contenido del Acta.

Comentario a página 2 de 4, 1º párrafo:

Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta.

Comentario a página 3 de 4, 2º párrafo:

Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta.

Comentario a página 3 de 4, 3º párrafo:

Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta.

Comentario a página 3 de 4, 8º párrafo:

Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta.

Comentario a página 3 de 4, 9º párrafo:

Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta.

Comentario a página 4 de 4, 2º párrafo:

Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta.

Madrid, 20 de mayo de 2009

Fdo. [Redacted]
INSPECTOR CSN

Fdo. [Redacted]
INSPECTOR CSN